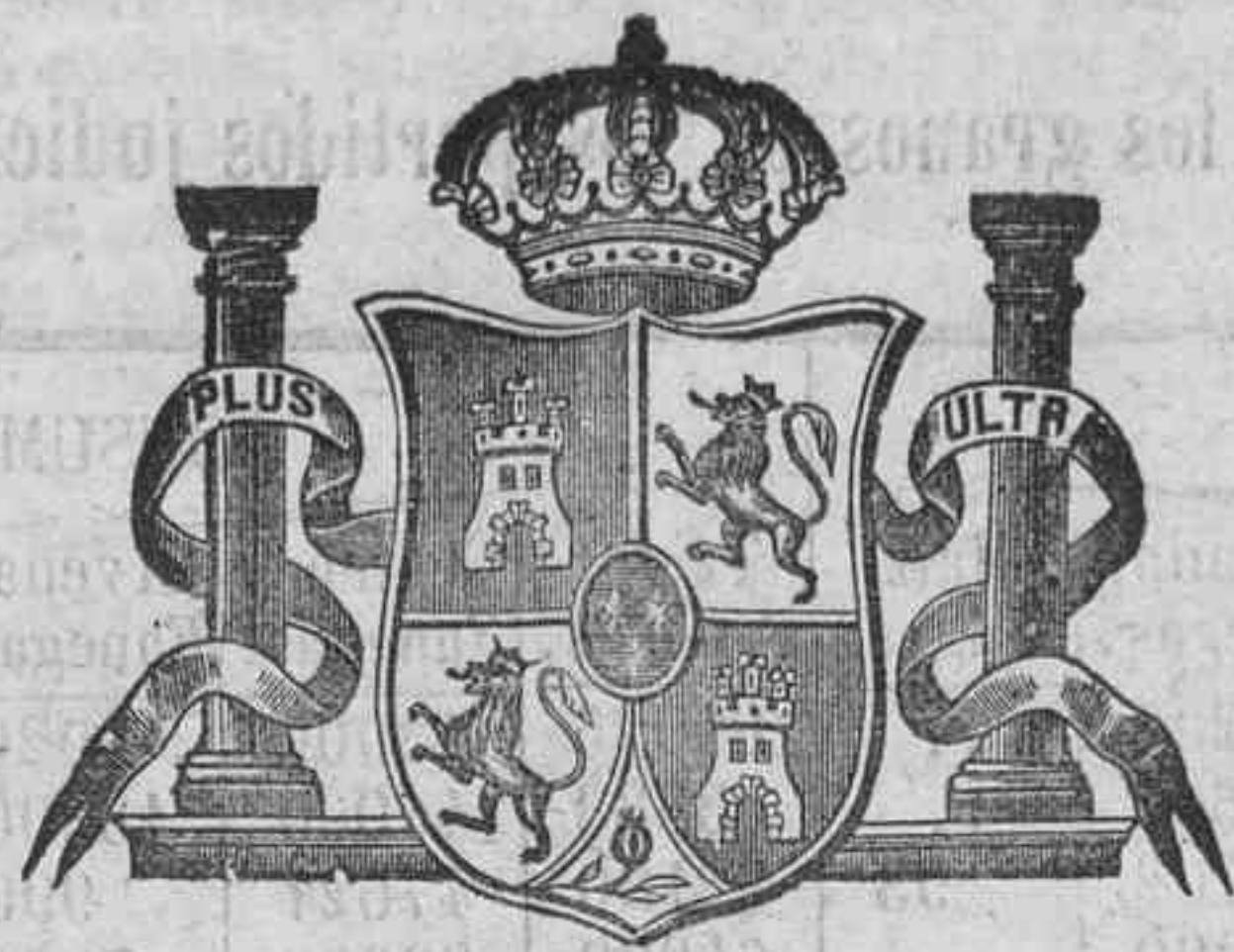


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 145.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** a mes.
 Fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Miércoles 4 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 287.

Dictando reglas que han de observarse cuando los inválidos soliciten su retiro.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Noviembre último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion, en 10 del cor-

riente, lo siguiente:—Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado

lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de 11 de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos del expresado cuartel de inválidos que solicitasen su retiro, acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia, y que esta se encarga de su cuidado y asistencia.

Segunda. Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados, no consentirán que engañen la caridad pública con el pordioseo, aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.

Tercera. Los inválidos que obtuviesen su retiro, quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.

Lo que de Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 2 de Diciembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 288.

Aprobado por el Gobierno de S. M. en el presupuesto adicional refundido en el ordinario provincial del corriente año la cantidad de 14.146 rs. 96 céntimos para pago de los haberes que alcanzaron á su favor á la extincion del escuadron Franco de esta provincia varios individuos que pertenecieron al mismo, he dispuesto que los que tengan el expresado derecho, presenten en este Gobierno, antes del 31 de Marzo próximo, las libretas de los ajustes que respectivamente les fueron practicados, para que puedan percibir la parte que les corresponda; en la inteligencia que serán preferidos al abono todos los

que no hubiesen enagenado sus créditos. Los interesados que no les fuere posible verificar por sí el percibo de aquellos, autorizarán debidamente persona que lo efectúe, viniendo en todo caso provistos de la oportuna cédula de vecindad.

Cáceres 3 de Diciembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 289.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Habiendo tenido que formarse por este Gobierno, en virtud de órdenes de la superioridad, estados de la produccion, consumo y exportacion de los granos en los partidos judiciales de esta provincia, durante los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, he creido oportuno que se inserten los mismos á continuacion, para los efectos que puedan convenir.

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Estado de la produccion, consumo y exportacion de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1857.

PARTIDOS JUDICIALES.	PRODUCCIONES.					CONSUMOS.					ESPORTACIONES.				
	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.
Alcántara.....	83000	18000	8000	24000	..	83000	13500	8000	23300	4500	..	700	..
Cáceres	50666	40000	13300	46666	..	53333	40000	13300
Coria.....	52295	35965	1055	4456	40	83194	48834	1251	15490	40	1199	414
Garrovillas.....	67500	35220	8000	41860	..	70285	30000	8000	32856	5220	..	9004	..
Granadilla.....	41910	10515	435	3990	..	72000	10600	435	4000
Hoyos.....	4828	10701	..	220	..	81134	40337	..	1566
Jarandilla.....	5941	4940	1815	2	1800	52946	13672	4372	4	2025
Logrosan.....	40000	15200	21600	5140	..	31860	14830	13870	3450	..	3700	940	3100	720	..
Montanez.....	15875	6341	6783	60	..	55505	17155	10316	2907	..	100	330
Navalmoral.....	80300	30900	2000	24000	..	71817	27896	2000	17200	..	8433	3044	..	6800	..
Plasencia.....	6720	910	3200	175	..	6720	910	3200	175
Trujillo.....	70023	18271	13638	29132	..	12697	22021	37166	26762	..	57326	2370	..
Valencia de Alcántara.....	4000	2000	3000	800	200	18000	7000	6000	200	500
Total.....	494058	228953	82826	180499	2040	695489	286752	107910	127910	2565	70808	14448	3100	18794	..

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

Estado de la producción, consumo y exportación de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1858.

PARTIDOS JUDICIALES.	PRODUCCIONES.					CONSUMOS.					ESPORTACIONES.				
	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.
Alcantara.....	107600	24200	14460	31200	..	89925	13900	9920	26600	..	17675	9300	1540	1600	..
Cáceres.....	50666	40000	13300	46666	..	53333	40000	13300	
Coria.....	55351	32360	830	3762	93	82150	47621	990	14914	93	1199	358	
Garrovillas.....	59000	30000	7800	35000	..	64000	33000	7800	38500	
Granadilla.....	17195	16600	625	5945	..	72000	16600	625	6000	
Hoyos.....	4131	9085	..	856	..	81590	39353	..	1338	
Jarandilla.....	5839	5040	1914	..	1900	52744	13872	4474	2	1924	
Logrosan.....	26856	12400	17600	4080	..	36590	15460	15820	4360	..	1800	680	2170	430	
Montanez.....	16803	6310	6020	119	..	52773	16588	9754	2879	300	..	50	
Navalmoral.....	60540	26639	1400	14100	..	70310	26583	1400	17239	56	
Plasencia.....	5900	800	2700	140	..	5900	800	2700	140	
Trujillo.....	90023	24271	17638	29132	..	20697	23021	44166	28762	..	27326	1250	..	370	
Valencia de Alcántara.....	8000	3500	5000	500	300	20000	7000	6000	2000	500	
Total.....	467904	231205	89287	201500	2293	632112	298298	116949	142694	2517	49090	11944	3710	5450	..

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

Estado de la producción, consumo y exportación de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1859.

PARTIDOS JUDICIALES.	PRODUCCIONES.					CONSUMOS.					ESPORTACIONES.				
	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.
Alcántara.....	107300	24400	11920	32100	..	90850	14900	10460	26900	..	16450	10500	1460	5200	..
Cáceres.....	50666	40000	13300	46666	..	53333	40000	13300	
Coria.....	58245	31211	855	4044	136	84761	41827	845	15064	196	2114	476	..	50	
Garrovillas.....	63000	28000	6000	32000	..	63000	25000	6000	30000	3000	..	2000	
Granadilla.....	13290	12092	510	4470	..	72000	12100	510	450	
Hoyos.....	4078	9106	..	252	..	89352	46844	..	5019	
Jarandilla.....	6039	4840	1714	..	1700	52544	13773	4272	2	2124	
Logrosan.....	14856	10482	16050	3230	..	38912	16185	13710	3640	..	1225	380	1980	350	
Montanez.....	15625	5342	4680	113	..	53280	16114	8852	2840	20	..	
Navalmoral.....	79420	29320	2000	25819	..	71817	27896	2000	17200	..	7603	1424	..	8619	
Plasencia.....	6500	850	300	150	..	6500	850	300	150	
Trujillo.....	50023	12274	9638	29132	..	4697	21021	30166	24762	..	5426	4730	
Valencia de Alcántara.....	17000	5000	6000	400	250	22000	9000	6700	800	300	
Total.....	496042	212914	72967	178376	2086	743046	285540	187115	121817	5320	32843	15780	3460	20649	..

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

Estado de la producción, consumo y exportación de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1860.

PARTIDOS JUDICIALES.	PRODUCCIONES.					CONSUMOS.					ESPORTACIONES.				
	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maíz. Fngas.
Alcántara.....	63995	13680	19870	26270	15	58125	11580	18370	22030	10	7470	2800	1500	3540	5
Cáceres.....	120960	48580	34850	49780	..	143704	55820	53380	72350	..	8060	5020	1200
Coria.....	77037	37424	940	4670	64	87182	37356	930	18795	60	2525	3886	..	68	4
Garrovillas.....	50766	16884	9325	30670	..	78167	17470	9390	30765	..	2150	1850	1700	7300	..
Granadilla.....	20868	17674	1225	4140	184	48835	28681	1390	5401	184	..	350
Hoyos.....	3764	7547	..	214	30	63591	28347	..	685	30	..	500
Jarandilla.....	7450	5632	..	1012	1909	52860	14222	..	4850	2105
Logrosan.....	37406	22260	10167	4768	..	54660	26280	12055	7740	..	750	1150
Montanez.....	18992	8090	5845	200	..	63540	14065	9704	4150
Navalmoral.....	71012	25107	5973	17797	..	87366	35876	6983	20001	..	7342	1800	250	3300	..
Plasencia.....	48316	15541	5216	12693	..	62349	18212	4850	10431	..	5012	1600	400	2973	..
Trujillo.....	101376	23725	28372	23423	..	131038	43410	33197	33430	..	4934	2050	3130	2563	..
Valencia de Alcántara.....	34710	3452	10896	6020	200	45158	6250	13626	9175	400	600
Total.....	656652	235596	132679	181657	2402	978575	337569	163875	239803	2789	38843	21006	8180	19744	9

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados en los préstamos de 7.800.000 rs., y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitan general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconoci-

miento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1851.—
El Secretario, Antonio Bruno de Moreno.—
V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiendo que según se expresa en el anterior anuncio, el plazo señalado para la presentación de los créditos de que se trata, empezó á correr el 22 del presente mes.

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

Sección de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por que se publicó el acotamiento solicitado por D. Manuel Sandián, vecino de esta Capital, para el uso de caza y pesca en la dehesa de la Redondilla, que posee en propiedad en jurisdicción de la misma, sin que se haya presentado reclamación alguna, por decreto de este día he accedido á dicha pretensión.

Lo que he dispuesto se haga saber por

medio del Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Miguel Arias Camison, vecino del Ahigal, ha recurrido á este Gobierno en instancia fecha 29 del mes anterior, solicitando se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, varias suertes de tierra que posee en propiedad por compra que hizo al Estado, en término de Zarza de Granadilla.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial con objeto de que los que se crean perjudicados puedan deducir las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del término de treinta días, contados desde el de su publicación.

Cáceres 3 de Diciembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Barcajes.

Por resolución de este Gobierno, fecha de hoy, se ha dispuesto que el día 24 del presente, y hora de las doce de su mañana, tenga efecto ante el Alcalde de Alcántara, la subasta para el arrendamiento, durante el año próximo de 1862, del barcaje del puerto de Ceclavin, correspondiente á los propios de aquel pueblo, que se halla presupuestado en 4.700 reales. El pliego de condiciones que ha de servir para el contrato, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 3 de Diciembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Serradilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Serradilla, dotada con 4.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza además de tener 25 años cumplidos y la capacidad é ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha corporación, dentro de 30 días, siguientes á la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 2 de Diciembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 335, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda con objeto de restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en la Caja general de Depósitos, y de adoptar términos mas largos de los que en el día rigen, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos que se cons-

tituyan en la Caja general desde 1.º de Diciembre próximo á devolver de contado devengarán el interés de 4 por 100 al año, y el de 2 por 100 anual los que hayan de serlo mediante aviso con 15 días de anticipacion. Los depósitos de uno y otro plazo existentes en la Caja general seguirán disfrutando hasta su devolucion el interés que respectivamente devengan hoy de uno y medio y de 3 por 100.

Art. 2.º Continuarán vigentes los demas plazos y tipos de interés fijados en el Real decreto de 12 de Mayo último.

Art. 3.º Desde la publicacion de este decreto se recibirán depósitos á devolver mediante aviso con 90 días de anticipacion al interés de 5 por 100 al año, y á plazos de nueve meses en adelante el 6 por 100 de interés anual.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para que, cuando hubieren de hacerse en lo sucesivo nuevas alteraciones en los tipos de interés de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos, disponga las que procedan, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Matias Suarez, vecino de Valdemimbre, en la provincia de Leon, y en su nombre el Dr. D. Rafael Monares, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial dictada en 2 de Diciembre de 1859, y confirmatoria de la providencia del Gobernador de 19 de Agosto de 1857, por la que se condenó al Suarez al pago de la cuota, recargos autorizados y duplo por via de multa como defraudador del subsidio industrial:

Visto:

Vista la instancia que en 24 de Julio de 1857 presentaron al Alcalde algunos vecinos de Valdemimbre manifestando que D. Matias Suarez se hallaba matriculado como fabricante de aguardiente por solo dos meses, cuando se ocupaba en esta industria al menos seis meses en cada año, y que así lo habia confesado en un escrito en que denunció á varios sujetos; por lo que pidieron se le incluyera en la matrícula por mayor cuota que la que pagaba:

Vista la declaracion jurada que el interesado prestó ante el Alcalde expresando que no fabricaba aguardiente medio año, ni podia asegurar el tiempo que empleaba anualmente en la fabricacion; y que si bien era cierto que en el documento que se citaba habia dicho que fabricaba medio año, fué una equivocacion:

Vistas las declaraciones de tres testigos mayores de edad, asegurando que Matias Suarez fabricaba aguardiente mas de medio año, y el informe del Alcalde en que confirmó este hecho:

Visto el decreto del Gobernador de 19 de Agosto siguiente, en el que, de conformidad con lo propuesto por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, se condenó al denunciado al pago de la cuota defraudada con los recargos autorizados, y el duplo de la misma por via

de multa, segun lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vistas la notificacion que se le hizo de la providencia anterior en 7 de Setiembre y la demanda que interpuso en 18 del citado mes ante el Consejo provincial, previo el afianzamiento correspondiente por la responsabilidad de la multa, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia reclamada:

Visto el informe del Ayuntamiento de Valdemimbre de 3 de Noviembre de 1859, dado en virtud de auto del Consejo provincial para mejor proveer, en el que manifestó que Suarez habia elaborado aguardiente empleando los productos de su cosecha, y usando de una alquitara de 45 libras de peso que destilaba poco mas de una cuartilla:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 2 de Diciembre del referido año de 1859 confirmando el mencionado decreto del Gobernador de 19 de Agosto de 1857:

Vista la notificacion que se hizo al interesado en 7 del referido mes, la apelacion que interpuso en el 12, y la providencia del 31 en que se admitió:

Visto el escrito que presentó el Dr. don Rafael Monares, á nombre de D. Matias Suarez, ante el Consejo de Estado mejorando en tiempo el recurso, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se le releve del pago de la matrícula y multa del duplo que se le impone:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se confirme dicha sentencia:

Considerando que, segun resulta de las pruebas hechas en el expediente gubernativo y en la via contenciosa, D. Matias Suarez fabrica aguardiente por mas tiempo de seis meses al año, y sin emplear exclusivamente los productos de su cosecha:

Considerando que las tarifas de subsidio no distinguen acerca del valor del artefacto empleado en la fabricacion, ni expresan nada sobre la circunstancia de que sea portátil ó fijo: estando ademas reconocido por el mismo interesado que lo primero no eximia del pago de la cuota por el hecho de venir inscrito y haberla satisfecho por el ejercicio de tal industria por dos meses al año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez, y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certificó.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

Vacante la plaza de Directora de la escuela Normal de maestras de esta provincia, con el sueldo de 5.333 rs. y casa, y debiendo proveerse mediante oposicion

extraordinaria, en virtud de Real orden fecha 31 de Octubre último, las aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, á la Secretaria de esta Junta, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los documentos que deberán acompañar son los siguientes:

- 1.º Título de Maestra superior.
- 2.º Partida de bautismo que acrediten haber cumplido 25 años.
- 3.º Una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, expedida por la autoridad civil y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiesen permanecido los dos últimos años.
- 4.º Fé de casada si lo fueren.
- 5.º Las certificaciones y demas documentos que creyeren convenientes para acreditar sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 6.º Una lista, firmada por la interesada, en que se expresen circunstanciadamente las labores que ha de presentar en su dia, hechas por su mano, sin concluir ni estar lavadas ni planchadas, cuyas labores serán no solo aquellas de reconocida y comun-utildad, sino tambien las de primor y adorno, tales como bordados difíciles, blondas, flores, etc.
- 7.º Cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion darán principio al tercer dia de finalizado el plazo para la admision de solicitudes, y consistirán:

- 1.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso.
- 2.º Hacer el análisis gramatical de un período que señalará el Tribunal.
- 3.º En escribir al dictado, en letra usual, con correccion y ortografía, un párrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los Vocales del mismo, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de enseñanza, con aplicacion á las escuelas de niñas.
- 4.º En contestar en el espacio de una hora á una, por lo menos, de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas; de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de geografía é historia de España; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y principios de higiene doméstica.
- 5.º En la continuacion de las labores que la opositora hubiese presentado.

El Tribunal de oposiciones formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y esta Junta la remitirá al excelentísimo señor Rector de la Universidad Central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 25 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el año próximo de 1862, el Ayuntamiento que preside ha acordado exponerlo al público por término de quince dias, que lo serán desde el 4.º hasta el 15 de Diciembre venidero, en el local destinado para sala consistorial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho amillaramiento, puedan enterar-

se y reclamar de agravio si se les ha inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado no serán oídas sus reclamaciones.
 Salorino 29 de Noviembre de 1861.—
 El Alcalde constitucional, José Bovero Pénis.—De su orden, Pedro Marchena Leal, Secretario.

D. Fernando Ramiro, Alcalde de Salvatierra de Santiago.

Hago saber: Que en los días 8 y 16 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, conforme á las instrucciones vigentes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y bajo los tipos que se expresarán, la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los ramos sujetos al pago de la contribucion de consumos de la misma en el año de 1862, para lo cual se ha obtenido la correspondiente autorizacion.

ARTICULOS		Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2400	4200	408	3708	
Vinagre.....	100	50	5	154	50
Aguardiente.....	900	450	40	1390	50
Aceite.....	1260	630	56	1946	70
Jabon.....	600	300	27	927	
Carnes.....	7092	3546	319	10957	14
Totales.....	12352	6176	555	84	19083
					84

Salvatierra de Santiago 27 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Fernando Ramiro.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Terminados por la Junta peerial los trabajos estadísticos que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año de 1862, este Municipio que presido, ha dispuesto se exponga al público en sus Casas Consistoriales, por término de seis días, que darán principio el 3 del actual y terminarán el 8 del mismo, en cuyo plazo los contribuyentes vecinos y forasteros podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Arroyomolinos de Montanchez 4.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Hernandez Bote.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE BADAJOZ.

Los Sres. Jefes y Oficiales y demás individuos del Ejército que á continuacion se expresan, y que pertenecieron á la clase de Estado Mayor efectivo de la plaza de Alcántara, desde Setiembre del año de 1830 á Diciembre del 35, así como los de la misma clase de la plaza de Alburquerque, desde Setiembre del 33 á Diciembre del mismo año, é igualmente los Sres. Jefes y Oficiales retirados con agregacion al Estado Mayor de Alcántara desde Setiembre del 30 á Diciembre del 31, y en su consecuencia hubiesen

percibido su haber cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó sino copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el improrogable término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Estado Mayor efectivo de la plaza de Alcántara.

- D. Diego de Tolosa, Brigadier; Enero de 1833 á 1835.
- D. Joaquin Ramos, Teniente Coronel; Noviembre de 1834 á 1835.
- D. Juan Amores, Capitan; Setiembre de 1830 á 1835.
- D. Manuel Martinez, Teniente; Setiembre de 1830 á 1835.
- D. Mariano Cones; Teniente; Setiembre de 1830 á 1835.
- D. Francisco Calderon, Teniente; Setiembre de 1830 á 1835.

Estado Mayor de Alburquerque.

- D. Joaquin Pontan, Coronel; Setiembre de 1833 á Diciembre.
- D. Andrés Serrano, Teniente Coronel; Setiembre de 1833 á Diciembre.
- D. Manuel Fernandez, Teniente; Setiembre de 1833 á Diciembre.
- D. Domingo Berquer, Teniente; Setiembre de 1833 á Diciembre.

Retirados agregados al Estado Mayor de Alcántara.

- D. Andrés Marqueta, Comandante; Setiembre de 1830 á 1831.
- D. Vicente Barriga, Teniente; Setiembre de 1830 á 1831.
- D. Bernardino Rodriguez, Teniente; Setiembre de 1830 á 1831.
- D. Manuel Salinas, Teniente; Setiembre de 1830 á 1831.

Badajoz 20 de Noviembre de 1861.—
 El Comandante Vocal Secretario, José Rodriguez Oseti.

D. Mariano Ruiz de Arana, Caballero de la Real orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con otros varias por mérito de guerra, Teniente Coronel graduado Comandante de infanteria y Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura, etc.

Habiéndose fugado de la cárcel de Talamán, provincia de Cáceres, del día 18 al 20 de Julio último, Francisco Bravo Aureola, á quien sigo causa de orden del Excmo. Sr. Capitan general, como iniciado de ser otro de los que perpetraron varios robos en despoblado y en cuadrilla, en el término de Malpartida de Plasencia, el día 7 de Noviembre del año anterior; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida á los oficiales de sus ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Bravo Aureola, para que se presente rejas adentro de la cárcel nacional de esta ciudad, en el término de treinta días, que se cuentan desde la fecha de su publicacion para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por consejo de guerra ordinario, aplicándole la pena mas grave que á su delito corresponda, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publiquese este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Cáceres y fijese

en los parajes acostumbrados para que llegue á noticia de todos.

Badajoz 16 de Noviembre de 1861.—
 Mariano Ruiz de Arana.—Por mandato de dicho señor, el Capitan Secretario, Felipe Pacheco y Rabazon.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Ferreira, conocido por Ferrer, natural de Fuente-Ovejuna, vecino de Monterubio de la Serena, casado, traginero, de 34 años, para que inmediatamente que llegue á su noticia este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que se le haga saber la sentencia recaída en la causa seguida contra él y otros por sospechosos en el hurto de caballerías, por cuya sentencia, así como en primera instancia, ha sido absuelto libremente sin que le pare perjuicio á la reputacion que disfrute la formacion de dicha causa.

Dado en Trujillo á 19 de Noviembre de 1861.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandato, Tomás Treus.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Fatela, vecino de Ceclavin, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue, por lesion á Isabel Jorge, vecina de Zarza la Mayor; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 25 de Noviembre de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandato, Agustin Luxan Cava.

Por el presente se recomienda y encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Jefes de los puestos de Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias, con el fin de descubrir el paradero y efectuar la prision de Pablo Fatela, cuyas señas se expresan al final, el cual, en caso de ser habido, será remitido á este Juzgado con toda seguridad; pues así interesa á la Administracion de justicia y al buen éxito de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones irrogadas á Isabel Jorge, vecina de Zarza la Mayor.

Dado en Alcántara á 25 de Noviembre de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandato, Agustin Luxan Cava.

Señas de Pablo Fatela.

Edad 36 años, estatura menos que regular, grueso de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, cara larga, hoyoso de viruelas, barba algo espesa, viste con pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco fino, sombrero chambergo al estilo del pais.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Iltes. Colegiados de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera, que de ser así y estar en actual ejercicio al actuarario dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Antonio Jimenez Serrano, natural de las Navas del Madroño, provincia de Cáceres, contra el que procedo y otro por ocupacion de cédulas de vecindad falsas, para que se presente en este Juzgado dentro del término improrogable de treinta días, á contestar y sincerarse en la causa que se sustancia; aperebido que de no hacerlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 19 de Noviembre de 1861.—L. Vicente Blanes.—Por su mandato, Vicente Chias.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Lorenzo Fernandez, vecino de Redipollos, para que en el preciso término de nueve días evacue á direccion de letrado y Procurador el traslado que se le ha conferido en la causa pendiente en este Juzgado con motivo del incendio del monte pinar de Lillo, pues pasado sin verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Riaño á 22 de Noviembre de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. Al público.

Por orden de la Superioridad de 25 de Noviembre, se ha dispuesto que los dias de la salida de los buques conductores de la correspondencia entre la Península y las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, cuyo servicio empezará en el año próximo, sean los siguientes:

De Cádiz, los dias 10 y 25 de cada mes.

De la Habana, el 15 y 30 id. id.

El Administrador principal, Enrique de Soto.

ANUNCIO.

La persona que quiera comprar un baston de autoridad, de caña de india, puño de plata sobredorada y borlas, puede acudir á la imprenta de este Boletin, donde darán razon.

Cáceres 25 de Noviembre de 1861.

Extravío de dos yeguas.

En la madrugada del día 26 del corriente se echaron de menos, de las dehesas Los Pizarrales, dos yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una de ellas de edad cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas poco mas ó menos, careta entre troyos, el careto ancho, y al bajar á la nariz mas estrecho; la cola despuntada y bastante larga.

La otra de edad de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, hierro en la maza derecha, alzada siete cuartas.

Trujillo 28 de Noviembre de 1861.—
 P. A. de D. Vicente Hernandez, Juan M. Méro.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.